

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 13 DEL AÑO 2013.

No. 15

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

**LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DECRETO NÚM. 1845.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO CHIHUITAN, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

EL GOBIERNO QUE MONTAERUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO 1845

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO CHIHUITÁN,  
DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Chihuitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**IMPUESTOS**

<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>10,000.00</b>
Impuesto Predial	10,000.00
Rústico	8,000.00
Urbano	2,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>2,500.00</b>

Impuesto sobre Traslación de Dominio	3,000.00
--------------------------------------	----------

**DERECHOS**

<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,500.00</b>
--	-----------------

Mercados	1,500.00
----------	----------

<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>221,306.26</b>
---	-------------------

Alumbrado Público	18,806.26
-------------------	-----------

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
---	----------

Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	500.00
--	--------

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	200,000.00
--	------------

Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,000.00
--	----------

**PRODUCTOS**

<b>Productos de Capital</b>	<b>1,000.00</b>
-----------------------------	-----------------

Productos Financieros	1,000.00
-----------------------	----------

**APROVECHAMIENTOS**

<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>5,000.00</b>
---	-----------------

Multas	5,000.00
--------	----------

Administrativas	5,000.00
-----------------	----------

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

<b>Participaciones</b>	<b>1'290,204.28</b>
------------------------	---------------------

Fondo Municipal de Participaciones	859,559.13
------------------------------------	------------

Fondo de Fomento Municipal	372,677.15
----------------------------	------------

Fondo Municipal de Compensaciones	37,119.47
-----------------------------------	-----------

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	20,848.53
---	-----------

<b>Aportaciones</b>	<b>1'872,985.46</b>
---------------------	---------------------

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'193,265.20
--	--------------

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	679,720.26
---	------------

<b>Convenios</b>	<b>4.00</b>
------------------	-------------

Convenios Federales	1.00
---------------------	------

Programas Federales	1.00
---------------------	------

Programas Estatales	1.00
---------------------	------

Fundaciones	1.00
-------------	------

TOTAL DE INGRESOS Y OTROS  
BENEFICIOS

3'405,000.00

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La determinación base para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS  
TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre trasiación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado Único. Mercados:**

**ARTÍCULO 13.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
Puestos de comida y comerciantes ambulantes:		
Pequeños (hasta 1.50 mt)	2.00	Por día
Medianos (de 1.60mt a 8mt)	5.00	Por día

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 14.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Los habitantes del municipio, pagarán derechos a través de las cajas recaudadoras de la empresa que suministre la energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad en el rubro denominado Derecho de Alumbrado Público (D.A.P.).

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 15.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I.- Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja	50.00
II.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de antecedentes no penales, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no registro, de certificado negativo, de negativa de registro, de no adeudo, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	50.00
III.- Búsqueda de documentos	50.00
IV.- Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	50.00

**ARTÍCULO 16.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:**

**ARTÍCULO 17.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Inicio	Refrendo	Periodicidad
Industrial	\$500.00	300.00	Anual
Comercial	\$200.00	100.00	Anual
Servicios	\$300.00	150.00	Anual

**ARTÍCULO 18.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 19.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO 20.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Inicio	Refrendo	Periodicidad
En botella cerrada	\$200.00	100.00	Anual
En botella abierta	\$500.00	300.00	Anual
Bar	\$1,000.00	500.00	Anual
Comercializadora	\$1,000,000.00	200,000.00	Anual

**Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 21.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA	Periodicidad
Uso domestico	\$60.00	por toma	Anual
Uso comercial-servicios	\$100.00	por toma	Anual
Uso industrial	\$500.00	por toma	Anual

**TITULO CUARTO PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 22.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado Único. Multas**

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en la vía pública	\$200.00
Tirar Basura en la vía pública	\$100.00

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 27.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 28.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título segundo, capítulo I, apartado único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dicho capítulo se sujetará a lo siguiente:

**CONCEPTO**

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

No. MPI	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2					
		ZONAS DE VALOR			FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS
		A	B	C			
565	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	\$400.00	\$316.00	\$2330.00	\$240.00	\$80.00	\$80.00

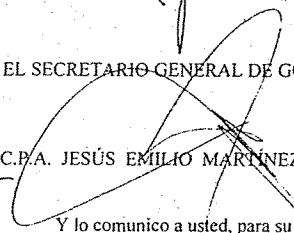
No. MPI O	MUNICIPIO	SUELO RUSTICO \$/Ha			NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASES MINIMAS	
		AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL		BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
565	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	\$15,000.00	\$12,000.00	\$10.00	\$8,000.00	2 SMVG	1 SMVG

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
E.L.C. GABINO QUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

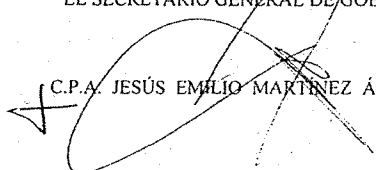
  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

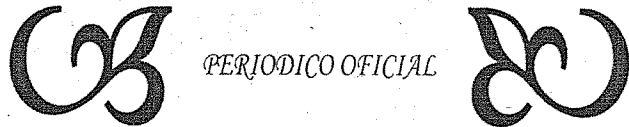
A.I.C. ...

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1845, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.

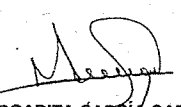
De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.


El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 17 de enero de 2013.

  
DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE  
PRESIDENTE

  
DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA  
SECRETARIA.

  
DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ  
SECRETARIO.